



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"**

NOTA N° 72 /2019


Asunción, 03 septiembre de 2019.

Señor Presidente:


Me dirijo a VV.EE. y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de resolución **"POR LA CUAL SE PIDE INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA"** de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional y Reglamento Interno de la Cámara de Senadores. -

En espera a conseguir el acompañamiento de éste cuerpo colegiado para la aprobación del referido pedido de informe, adjunto a la presentación la exposición de motivos que fundamenta el pedido y el proyecto de resolución, hago propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente con la más alta y distinguida consideración. -

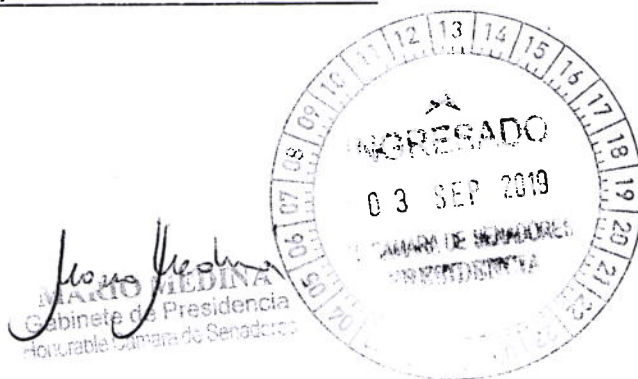

Gilberto Apuril
Senador de la Nación


Patrick Kemper T.
Senador de la Nación



Al Excelentísimo 
Blas Antonio Llano R, Presidente
Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación
E. S. D.


Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores





72

2

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

RESOLUCIÓN....

**"POR LA CUAL SE PIDE INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA,
NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA"**
LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º: Pedir Informe al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología en relación a la habilitación de estaciones de servicios en el territorio de la República del Paraguay sobre los siguientes puntos: -

- A) Informe pormenorizado si se tiene Estudios de Campo con relación a la habilitación de Estaciones de Servicios y/o Gasolineras a nivel Nacional en comparación a la necesidad de estas conforme al porcentaje de habitantes en el país. Es decir, un estudio de: Necesidad de estudio de Servicios/ Porcentaje de pobladores a nivel Nacional.
- B) Informe en el caso de que no se cuenta con lo mencionado en el inciso anterior, si a la fecha se está haciendo o se planea hacerlo.
- C) Informe pormenorizado sobre los materiales, accesorios, tanques, dispositivos, equipos aprobados por laboratorios o entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio y el Instituto nacional de Tecnología y Normalización para el funcionamiento de las estaciones proveedoras de combustibles, lubricante y servicios; si las mismas cuentan con los documentos al respecto.
- D) Informe pormenorizado si se cumplen las disposiciones emanadas por el Instituto de Tecnología y Normalización (INTN), en cuanto a las obligaciones que tienen las Estaciones de Servicios de contar con tanques con doble fondo, de manera a evitar las posibles filtraciones de combustibles, que finalmente llegan al agua subterránea u otras medidas de protección ambiental ante posibles contaminaciones, así como las medidas de seguridad y la localización de emprendimientos de esta naturaleza.
- E) Informe pormenorizado, si a la fecha el equipamiento y la operación de las Estaciones de servicios, se encuentran sujetas a los requisitos generales y específicos establecidos por los diferentes entes normalizadores, y que intervienen en la operación de los establecimientos referentes, como así a las normas jurídicas ambientales vigentes en el país.
- F) Informe sobre los certificados de Estudio de Impacto Ambiental actualizado con que cuentan las Estaciones de Servicios y/o Gasolineras dentro del territorio del país, en atención al control y la fiscalización en el campo de la Metrología Legal de acuerdo a la Ley vigente y las reglamentaciones específicas con que cuenta el INTN.
- G) Remitir copia de lo solicitado en formato PDF.
- H) Remitir informe de las Estaciones de Servicios y/o Gasolineras que cumplen con la normativa establecidas.


Patrik Kemper Thiede
Senador de la Nación



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"**

Artículo 2º: Establecer un plazo de 15 (quince) días para remitir los informes solicitados a la esta Honorable Cámara, de conformidad lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional. -

Artículo 3º: Comunicar a quien corresponda, cumplido, archivar. -


**Gilberto Apuril
Senador de la Nación**


**Patrick Kemper T.
Senador de la Nación**



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 192 de nuestra Constitución Nacional, establece la facultad a las Cámaras a solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que estimen necesario, exceptuando la actividad jurisdiccional. Tal es el caso que motiva el presente proyecto de resolución **"POR LA CUAL SE PIDE INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA"**

El presente pedido tiene por objeto tomar conocimiento sobre la situación actual en relación a las continuas habilitaciones de Estaciones de Servicio y/o Gasolineras y el impacto negativo que origina al medio ambiente ciertas irregularidades detectadas en cuanto a la construcción de las mismas, en su aspecto operativo, es decir la instalación de tanques de combustibles, su capacidad, accesorios, dependencias secundarias, ubicación, accesorios de control.

Que, al respecto el Prof. Dr. Juan Francisco Facetti, docente e investigador de la **Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción (FIUNA)** y responsable del **Proyecto de Determinación del Metil ter Butil Eter en aguas del Acuífero Patiño**, y su equipo de colaboradores, han publicado en la revista *The Science of the Total Environment*, una de las más prestigiosas del mundo en materia de contaminación ambiental, el paper: **"Methyl tert-butyl ether (MtBE) in deep wells of the Patiño Aquifer, Paraguay: A preliminary characterization"**.

En el marco de esta investigación, los investigadores de la FIUNA han encontrado una masiva contaminación de las aguas del Acuífero Patiño, en profundidades de hasta 206m y en el 86% de los pozos monitoreados. Sobre este tema se han formado investigadores en el Instituto Catalán de Investigaciones del Agua y los resultados han sido defendidos en el *18vo. Congreso de Química Ambiental de la Asociación Europea de Química Ambiental* en la ciudad de Oporto, Portugal. El Prof. Facetti, ha presentado otro proyecto en asociación entre la FIUNA y FCQ en la Convocatoria 2018 de PROCIENCIA/CONACYT, esta vez investigando la presencia de contaminantes emergentes en el **Acuífero Patiño**, y de genes de resistencia bacteriana.

Los pozos del Acuífero Patiño contienen varios contaminantes, como nitrato, coliformes fecales, hidrocarburos y hasta plomo, según los más de 50 estudios realizados desde 1997 por diferentes entidades ambientalistas y de salud.

La presencia de estos componentes se debe a contaminaciones ocasionadas desde hace 20 años, como el caso del plomo –que había sido utilizado por mucho tiempo como un antidetonante en los combustibles, que luego se prohibió en Paraguay.

"La contaminación bacteriológica, el pH ácido, el alto contenido de hierro, nitratos y la turbidez constituyen las limitaciones principales del agua con respecto a su potabilidad. El 78% de los pozos muestreados no cumplen con las normas para el consumo doméstico", desglosó. Esto compromete seriamente a la salud de las personas, con químicos que podrían dañar severamente a órganos vitales.


Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

Con relación al nitrato, señaló que las aguas de los pozos de Essap están por debajo de los 10 mg/l, mientras que 40% de las de juntas de saneamiento están contaminadas y las aguateras presentan en un 80% de los casos niveles superiores a las normas nacionales. "El nitrato puede producir una enfermedad llamada metahemoglobinemia (mal del niño azul), relacionada con la incapacidad de la sangre de ser oxigenada en los pulmones", detalló Facetti.

El investigador Andrés Wehrle planteó la necesidad de más plantas de tratamiento para utilizar agua del río e ir dejando el acuífero, que si desciende cada vez más su nivel ocasionará la suba del precio del vital líquido por el costo que significará la extracción en dimensiones más profundas.

Ante la referida información, y teniendo en cuenta que el uso y el aprovechamiento de los recursos hídricos serán regulados por el Estado, dentro del marco de la Ley, en función de la soberanía de la Nación y atendiendo los intereses sanitarios, sociales, ambientales y económicos del país, privilegiando la sustentabilidad de los recursos y respetando la prelación de usos de los mismos.

Nuestra Constitución Nacional, dispone los derechos fundamentales a este efecto, a continuación, en el artículo N°6 de la calidad de la vida, artículo N°7 del derecho a un ambiente saludable, artículo N°8 de la protección ambiental, se toma como normativa principal al momento de solicitar el adecuado cumplimiento a las Instituciones que guarden relación con dicho pedido.

Así mismo se considera el marco Legal:

LEY N° 2575/2005, DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACIÓN (INTN)

Ley 1.160 Código Penal:

Artículo 197, que establece penas para quien indebidamente ensuciara o alterara las cualidades del agua mediante el derrame de petróleo o sus derivados.

Artículo 198, que establece penas para quien indebidamente produjera la contaminación del aire vinculada con una actividad comercial.

Artículo 200, que establece penas para quien indebidamente procesara o eliminara en forma inadecuada cualquier tipo de desechos.

Artículo 203, que se refiere a los hechos punibles contra la seguridad de las personas frente a riesgos colectivos.

Ley 716/95 o Ley que establece el Delito Ecológico, protege al medio ambiente y la calidad de vida contra cualquiera que ordene, ejecute, o por medio de su poder autorice actividades que amenace el equilibrio del sistema económico, el sostén de los recursos naturales o de la calidad de vida. En sus artículos 7º y 8º hace referencia a la contaminación de la atmósfera y de los cursos de agua respectivamente.

Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto 453/13, por el cual se reglamenta la misma. Esta Ley en su Artículo 2º, establece cuales son a las actividades públicas o privadas sujetas a la realización de Estudio de Impacto Ambiental.

Ley N° 3239/2007 De los recursos Hídricos del Paraguay, tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.

Ante lo expuesto en las supra mencionadas leyes, consideramos que el Estado ha asumido contemplar el cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la gestión y la protección de los recursos hídricos del territorio nacional.

Al efecto, solicitamos los informes correspondientes al caso, sin otro particular, le saludamos con la consideración más distinguida.



Gilberto Apuril
Senador de la Nación



Patrick Kemper T.
Senador de la Nación